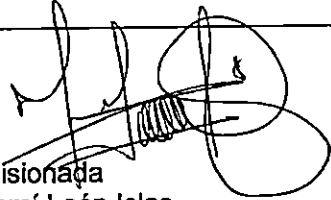
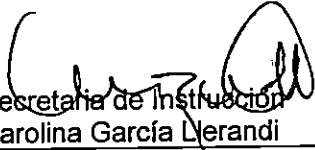
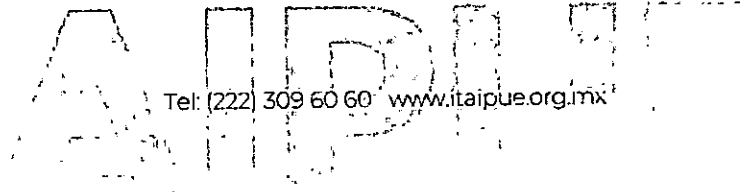


Versión Pública de Resolución, RR-1771/2022 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1771/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Carolina García Lerandi
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sentido de la resolución: Sobresee.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1771/2022** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el hoy agraviado, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio 210447922000313 y se observa lo siguiente:

"COPIA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LAS SIGUIENTES COMPRAS DE ARTICULOS DIVERSOS REALIZADOS POR BUAP CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.- GORRAS ACOLCHADAS POR UN MONTO DE 33,002.00 ADQUIRIDAS AL PROVEEDOR SIXTO ALFARO SANTILLAN CONMOTIVO DEL EVENTO "CAMINATA PERRUNA FESTEJANDO EL DIA DEL PADRE UNIVERSITARIO BUAP 2022" REALIZADO EL 12 DE JUNIO DE 2022.

ASI MISMO SOLICITO COPIA DE LAS COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO AUTORIZACIONES Y DIVERSOS DOCUMENTOS QUE EN TERMINOS DEL REGLAMENTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA Y LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, DEBEN SUSTENTAR LA OPERACION REALIZADA.."

II. El con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable notificó la respuesta de su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-1771/2022.

"En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447922000313, en la que se solicitó lo siguiente:

"COPIA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LAS SIGUIENTES COMPRAS DE ARTICULOS DIVERSOS REALIZADOS POR BUAP CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: 1.- GORRAS ACOLCHADAS POR UN MONTO DE 33,002.00 ADQUIRIDAS AL PROVEEDOR SIXTO ALFARO SANTILLAN CONMOTIVO DEL EVENTO "CAMINATA PERRUNA FESTEJANDO EL DIA DEL PADRE UNIVERSITARIO BUAP 2022" REALIZADO EL 12 DE JUNIO DE 2022. ASI MISMO SOLICITO COPIA DE LAS COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO AUTORIZACIONES Y DIVERSOS DOCUMENTOS QUE EN TERMINOS DEL REGLAMENTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA Y LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, DEBEN SUSTENTAR LA OPERACION REALIZADA."

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VI, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informarle que la información de su interés podrá ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> a través de los buscadores temáticos en la opción sueldos, incorporando el nombre de la Directora de la Facultad o bien a través de los siguientes pasos:

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA;*
- *Estado o Federación: Puebla;*
- *Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;*
- *Ejercicio: 2022*
- *Obligaciones: Generales;*
- *Elegir el recuadro: Contratos de Obras, bienes y servicios*
- *Da clic en CONSULTAR."*

III. El día cinco de octubre de dos mil veintidós, el entonces solicitante de la información remitió electrónicamente a Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

IV. Por auto de siete de dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente RR-1771/2022, turnado a la Ponencia respectiva, para su trámite.

V. En proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de dieciocho de enero del año en curso, se señaló que el sujeto obligado rindió su informe justificado de forma extemporáneo, través del cual manifestó haber proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud inicial, por tal motivo se dio vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. Con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no había realizado manifestaciones respecto de la vista dada por esta autoridad, en relación al alcance de respuesta proporcionada. En consecuencia, se continuó con el procedimiento del recurso de revisión, en el sentido, que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del recurrente para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, alegó la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con ~~los~~ todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de ~~Transparencia~~ Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Ahora bien, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la cual se requirió conocer:

"COPIA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LAS SIGUIENTES COMPRAS DE ARTICULOS DIVERSOS REALIZADOS POR BUAP CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.- GORRAS ACOLCHADAS POR UN MONTO DE 33,002.00 ADQUIRIDAS AL PROVEEDOR SIXTO ALFARO SANTILLAN CONMOTIVO DEL EVENTO "CAMINATA PERRUNA FESTEJANDO EL DIA DEL PADRE UNIVERSITARIO BUAP 2022" REALIZADO EL 12 DE JUNIO DE 2022.

ASI MISMO SOLICITO COPIA DE LAS COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO, AUTORIZACIONES Y DIVERSOS DOCUMENTOS QUE EN TERMINOS DEL REGLAMENTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA Y LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, DEBEN SUSTENTAR LA OPERACION REALIZADA."

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso, información informando que lo requerido podía ser consultado a través de una serie de pasos a seguir en la plataforma nacional de transparencia.

En consecuencia, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad:

***"la BUAP omite brindar:
Las copias de facturas solicitadas
la información relativa a COPIA DE LAS COTIZACIONES, CUADRO
COMPARATIVO AUTORIZACIONES Y DIVERSOS DOCUMENTOS QUE EN
TERMINOS DEL REGLAMENTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA BENEMERITA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA Y LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS
DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
PUEBLA.."***

En efecto, es de observarse que el entonces solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta, debido a que no se le proporcionaba copia de las facturas requeridas

Concomitante a lo anterior, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba cierto, ya que si bien en un primer momento no fue proporcionada la información requerida por la entonces solicitante, con el total del desglose requerido, a fin de salvaguardar el derecho que le asiste al hoy quejoso, con fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, había proporcionado información complementaria y referida

~~en~~ su motivo de inconformidad, esto es haciendo de su conocimiento, el lugar donde se habían realizado las mesas de trabajo, las fechas de realización, y los participantes, proporcionando lo anterior a través de correo electrónico con un documento adjunto el cual incluía fotografías de la realización de dichas mesas; manifestando así, que el acto reclamado había quedado sin materia, al haber proporcionado información complementaria.

De lo anterior se agregan capturas de pantalla de la información proporcionada por la autoridad responsable, así como la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente como alcance de respuesta.

SDCTO ALFARO SANTILLAN
AABSS50725HA

Factura

414
Lugar de expedición: 43003
Fecha de comprobante: 2022-09-11 10:23:48
Tipo de comprobante: 1 - Ingreso

Régimen fiscal: 021 - Incorporación Fiscal

Nombre: Universidad Autónoma de Puebla
RFC: UAF170423FT3

UOM's Relacionados:
Tipo de relación: -
Moneda: MXN
Forma de pago: 99 - Por defecto
Método de pago: PPO - Pago en parceladas o diferido
Tipo de cambio:

Uso de CFDI: 003 - Compra al por mayor

Clave SAT	Cantidad	Unidad SAT	Descripción	Precio unitario	Importe
40221512	150	H87 - Pieza	Gorras acolchadas para niño con tild azul marino impresas en serigrafía con el logo comparado de 4 cms x 6 cm en tinta violeta.	62.00	7,800.00
40221514	219	H87 - Pieza	Gorras acolchadas para adulto con tild azul marino impresas en serigrafía con las palabras HCU (2021-2023), logo de BUAP y logo de camión a vapor.	62.37	11,480.16
40221515	216	H87 - Pieza	Gorras acolchadas para adulto con tild azul marino impresas en serigrafía con el logo de evento y logo BUAP de 6.5 cms x 7 cm.	62.37	10,473.20

Subtotal: 29,743.26

Descuento: NA (16) - 4,754.62

Total: 24,988.64

TRENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Fecha de certificación del CFDI: 2022-09-11 10:23:48
Fecha fiscal: 2022-09-11 10:23:48
Número de serie del certificado de sello digital: 0000100000507176049
Número de serie del certificado de sello digital del SAT: 0000100000501960426

Subtotal: 29,743.26

Descuento: NA (16) - 4,754.62

Total: 24,988.64

TRENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN.

Recibido en la oficina de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional de la BUAP el día 11 de septiembre de 2022.

[Firma]

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-1771/2022.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
ESTUDIO COMPARATIVO DE COTIZACIONES

OFICIO DEL COMISARIO EN JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

ASIGNACIÓN DE PROYECTO: SERVICIO DE IMPRESIÓN DE GORRAS PARA EL EVENTO "DÍA DE LA MATEMÁTICA"

PRELACION 1				PRELACION 2			
EMPRESA PUBLICITARIA				SOCIOS ALIADOS LABELLAN			
INDICADOR	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	INDICADOR	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO
GORRAS ESPONJA INFANTIL CON RED AZUL MARINO IMPRESAS EN SERIGRAFIA CON EL LOGO COMPARTIDO DE 4 CM X 6 CM EN TINTA VINILMATE.	150	UNIDAD	\$58	GORRAS ESPONJA INFANTIL CON RED AZUL MARINO IMPRESAS EN SERIGRAFIA CON EL LOGO COMPARTIDO DE 4 CM X 6 CM EN TINTA VINILMATE.	150	UNIDAD	\$58
GORRAS ACOLCHADAS ADULTO CON RED AZUL MARINO IMPRESAS EN SERIGRAFIA CON LAS PALABRAS HCU (2021-2023), LOGO DE BUAP Y LOGO DE CAN EN LA VISERA.	219	UNIDAD	\$58	GORRAS ACOLCHADAS ADULTO CON RED AZUL MARINO IMPRESAS EN SERIGRAFIA CON LAS PALABRAS HCU (2021-2023), LOGO DE BUAP Y LOGO DE CAN EN LA VISERA.	219	UNIDAD	\$58
GORRAS ACOLCHADAS ADULTO CON RED AZUL MARINO IMPRESAS EN SERIGRAFIA CON OR DEL EVENTO Y LOGO BUAP DE 6.5 CM X 7 CM.	200	UNIDAD	\$58	GORRAS ACOLCHADAS ADULTO CON RED AZUL MARINO IMPRESAS EN SERIGRAFIA CON OR DEL EVENTO Y LOGO BUAP DE 6.5 CM X 7 CM.	200	UNIDAD	\$58
TOTAL			\$58,170	TOTAL			\$58,170

El presente presupuesto es válido por un periodo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de este documento.

WH-411-APP
222 736 9774

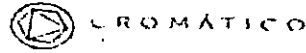
PUBLICITARIOS

Cotización: Atiéndenos D.G Lucía

150	GORRAS ESPONJA INFANTIL CON RED AZUL MARINO IMPRESAS EN SERIGRAFIA CON EL LOGO COMPARTIDO DE 4 CM X 6 CM EN TINTA VINILMATE.	\$58	\$8,700
219	GORRAS ACOLCHADAS ADULTO CON RED AZUL MARINO IMPRESAS EN SERIGRAFIA CON LAS PALABRAS HCU (2021-2023), LOGO DE BUAP Y LOGO DE CAN EN LA VISERA.	\$58	\$12,702
200	GORRAS ACOLCHADAS ADULTO CON RED AZUL MARINO IMPRESAS EN SERIGRAFIA CON OR DEL EVENTO Y LOGO BUAP DE 6.5 CM X 7 CM.	\$58	\$11,600

*PRECIOS MÁS IVA

**Entrega 6 a 8 días hábiles
50% de anticipo**



- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla:

Por medio de la presente, le hacemos llegar la cotización solicitada a nuestra empresa, cualquier duda o comentario seguimos a sus órdenes.

COTIZACIÓN

150 Gorras acolchadas infantil con red azul marino impresas en serigrafía con el logo compartido de 4 cm x 6 cm en tinta vinílica.

219 Gorras acolchadas adulto con red azul marino impresas en serigrafía con las palabras HCU (2021-2023), logo de BUAP® y logo de cen en la visera.

200 Gorras acolchadas adulto con red azul marino impresas en serigrafía con QR del evento y logo BUAP de 6.5 cm x 7 cm.

Precio unitario \$ 62.00

TOTAL \$35,278.00

Tiempo de entrega de 9 a 10 días hábiles después de recibidos mínimo 50% de anticipo y archivos correctos.

Quedamos a sus órdenes.

CROMÁTICO IMPRESOS

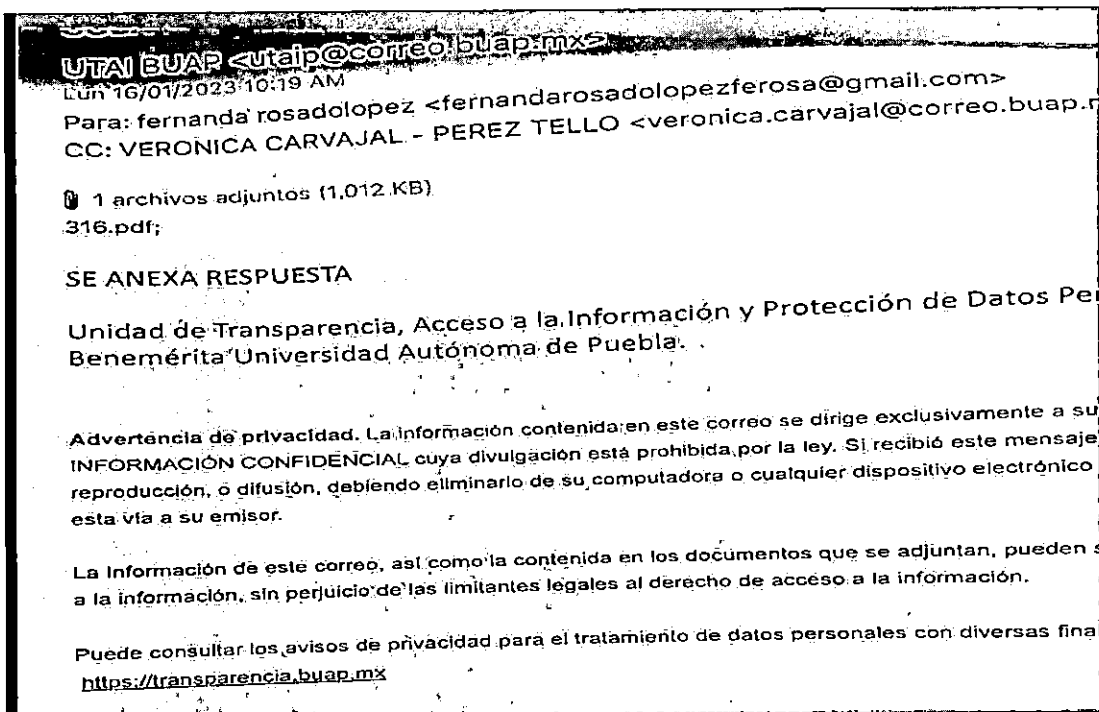
Cotización Impresión

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
PRESENTE

Le envío un cordial saludo y los comparto la cotización solicitada.

Cant.	Descripción	P. Unit.	Total
150	Gorras acolchadas para niño con red azul marino impresas en serigrafía con el logo compartido de 4 cm x 6 cm en tinta vinílica.	\$52.00	\$7,800
219	Gorras acolchadas para adulto con red azul marino impresas en serigrafía con las palabras HCU (2021-2023), logo de BUAP® y logo de cen en la visera.	\$52.37	\$11,468.18
200	Gorras acolchadas para adulto con red azul marino impresas en serigrafía con QR del evento y logo BUAP de 6.5 cm x 7 cm.	\$52.37	\$10,471.20
		\$29,741.38	
		\$47,586.2	
		\$34,500.00	

Para comenzar a trabajar necesitamos:
-Arte editable en formato (PDF, AI, PSD)
-Vigencia de la cotización: 30 días naturales
-Tiempo de entrega: 3 días naturales

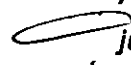


De lo anteriormente manifestado, esta Autoridad procedió a darle vista al recurrente con la ampliación de respuesta proporcionada, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

YBP  **Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...*

Artículo 145. *"Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez..."*

Artículo 152. *"El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."*

Artículo 156.- *"Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.*

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la entrega de información incompleta, a lo que el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación informó a quien esto resuelve que a fin de salvaguardar el derecho del

recurrente de acceso a la información, había proporcionado por medio de correo electrónico una ampliación de respuesta, mediante el cual se hacía de su conocimiento, la información faltante.

Ahora bien y para un mejor entendimiento, es importante precisar que la literalidad del motivo de inconformidad manifestado por el recurrente, recae específicamente en la entrega de información incompleta, derivado de que el sujeto obligado no había proporcionado copia de las facturas solicitadas.

Así pues, y como se ha manifestado en párrafos anteriores, el sujeto obligado, mediante alcance de respuesta, hizo del conocimiento del ahora quejoso, que la información se ponía a su disposición a través del medio elegido para ser notificado, es decir correo electrónico, esto a través de tres oficios y distintas imágenes, donde era posible conocer la información solicitada, quien esto resuelve dio vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho en interés conviniera, sin que se realizaran manifestaciones del alcance proporcionado.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información incompleta, al proporcionar lo requerido, esto es; la fecha en que se habían realizado las mesas de trabajo, el lugar donde habían sido llevadas a cabo y los participantes de las mismas.

1872 Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, acompañó con las constancias a través de las cuales se notificó el mencionado alcance de respuesta al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente recurso de revisión.

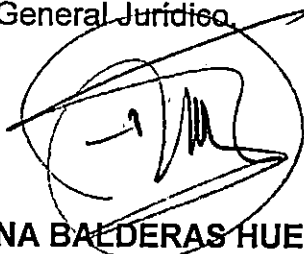
PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución, al acreditarse que el sujeto obligado modificó el acto reclamado.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente por el medio indicado para tal efecto y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, presentando el proyecto, la tercera de los mencionados; en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Ponente: Nohemí León Islas.


Expediente: RR-1771/2022.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD3/NLI/ RR-1771/2022 /CAR/.

 La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-RR-1771/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de febrero de dos mil veintitrés.